



Magistrada Ponente: Dra. MARIA INÉS BLANCO TURIZO

RESOLUCIÓN CSJNS2021-088

(Septiembre 01 de 2021)

"Por la cual se resuelve una solicitud de recurso de Apelación extemporáneo, interpuesto por el señor JORDAN AQUILES VARGAS BUITRAGO, contra el resultado individual dispuesto en la RESOLUCIÓN CJSNS2021-054 del 04 de Agosto de 2021, en el factor experiencia adicional y Docencia de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, en uso de las facultades legales y las conferidas, en el Acuerdo PSAA-17-10643 de febrero 14 del 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdos Nos, CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017 de esta Seccional y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021, se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Que la Resolución antes mencionada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional y a título informativo, en el portal de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), Carrera Judicial - Concursos Seccionales- Norte de Santander - Capital Cúcuta- Concurso - Convocatoria 4.

Que contra las decisiones individuales contenidas en esta Resolución, relativa a los puntajes asignados en las casillas denominadas "EXPERIENCIA Y DOCENCIA", "CAPACITACIÓN" y "PRUEBA PSICOTÉNICA" podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la desfijación de la respectiva Resolución, con escrito dirigido al correo electrónico secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co, del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, en consideración a que el correspondiente "PUNTAJES PRUEBA DE CONOCIMIENTO" adquirieron firmeza y no podrán ser objeto de recurso alguno, los que en caso de interponerse serán rechazados de plano.

Que el señor JORDAN AQUILES VARGAS BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090477552, concursó para el cargo Secretario de Juzgado de Municipal, con código 261827, obtuvo una calificación de 658,71, que fue publicada mediante Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021, así:

Cedula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Nombre del Cargo	Grado	Puntaje prueba de Psicoténica	Puntaje Prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL PUNTAJE
1090477552	VARGAS BUITRAGO JORDAN AQUILES	261827	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	105,50	485,54	2,07	5	658,71





Hoja No. 2 de la Resolución CSJNS2021- 088 de septiembre 01 de 2021 " Por la cual se resuelve una solicitud de recurso de Apelación extemporáneo, interpuesto por el señor JORDAN AQUILES VARGAS BUITRAGO, contra el resultado individual dispuesto en la RESOLUCIÓN CJSNS2021-054 del 04 de Agosto de 2021, en el factor experiencia adicional y Docencia de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

Que, mediante correo electrónico, adiado del 01 de junio de 2021, el señor JORDAN AQUILES VARGAS BUITRAGO, interpone oportunamente, recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por cuanto considera que:

Por los respetuosos argumentos previamente ofrecidos me permito solicitar a esa Honorable Corporación que se **reponga** la Resolución CJSNS2021-004 del 24 de mayo del 2021, y en su lugar se conceda al suscrito una calificación de cien (100) puntos en el factor denominado "Puntaje Experiencia Adicional y Docencia", reajustando consecuentemente el puntaje total, y por tanto la posición final del suscrito en el registro seccional de elegibles para el cargo de Secretario Nominado de Juzgado Municipal.

En el evento de que se resuelva no reponer la determinación en cuestión, solicito subsidiariamente al Honorable Consejo Superior de la Judicatura que se **revoque** la resolución impugnada y se **modifique** en lo atinente al suscrito en los mismos términos expuestos en la petición principal.

En vista de lo anterior, este Consejo Seccional, procedió a realizar el análisis de lo solicitado por el recurrente, siguiendo el Instructivo para la Revisión de las Hojas de Vida suministrado por la Unidad de Carrera Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura.

Que con Resolución CSJNS2021-054, adiada del 04 de Agosto de 2021, se resolvió:

"ARTÍCULO 1º. **REPONER** el resultado individual obtenido en el Factor Experiencia Adicional y Docencia del concursante señor JORDAN AQUILES VARGAS BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090477552, quien concursó para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal, con código 261827, el cual es de 60,94 puntos y no de 2,67, resultando un total de 716,98 puntos, de conformidad con la parte motiva de esta decisión.

Cedula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Nombre del Cargo	Grado	Puntaje prueba de Psicotécnica	Puntaje Prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL PUNTAJE
1090477552	VARGAS BUITRAGO JORDAN AQUILES	261827	Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	165,50	485,54	60,94	5	716,98

ARTÍCULO 2º: En cuanto al puntaje de Experiencia Adicional y Docencia se entiende agotada la sede administrativa.

ARTÍCULO 3: Una vez en firme esta decisión se hará el ajuste en el registro de seccional de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Nominado, con código 261827, con el puntaje final obtenido por el señor JORDAN AQUILES VARGAS BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1090477552..."

En este punto, es menester resaltar los siguientes aspectos que llevaron a la decisión de otorgarle al señor JORDAN AQUILES VARGAS BUITRAGO, el puntaje concedido, luego de revisar la documentación otorgada por la Unidad de Carrera Judicial, cargada por el recurrente en el Sistema Kactus, para este concurso:

1. Teniendo en cuenta, que el recurso fue sustentado exclusivamente sobre el factor experiencia adicional y docencia, se encontró que el señor VARGAS BUITRAGO aportó:

- Certificación del Abogado Luis Alejandro Osorio Torres, como dependiente Judicial: en donde se observó que la misma, únicamente atribuía la fecha de



Hoja No. 3 de la Resolución CSJNS2021-088 de septiembre 01 de 2021 " Por la cual se resuelve una solicitud de recurso de Apelación extemporáneo, interpuesto por el señor JORDAN AQUILES VARGAS BUITRAGO, contra el resultado individual dispuesto en la RESOLUCIÓN CJSNS2021-054 del 04 de Agosto de 2021, en el factor experiencia adicional y Docencia de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS 17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

ingreso y terminación de su labor, la cual fue comprendida desde el 01 de febrero de 2010 hasta el 02 de diciembre de 2015. En la misma no se especificó el número de horas ni el horario que desempeñó el recurrente.

- Certificado Rama Judicial, en donde se acredita debidamente, las labores del recurrente desde el 02 de mayo de 2015, hasta el 08 de agosto de 2017.

2. En vista de la documentación aportada, se procedió a corroborar la información, encontrándose que el señor JORDAN AQUILES VARGAS BUITRAGO, al momento de desempeñar sus labores como dependiente judicial (01 de febrero de 2010 al 02 de diciembre de 2015), era estudiante de Derecho, teniendo en cuenta el diploma emitido por la Universidad Libre de Cúcuta, el cual lo titula como abogado, a partir del 05 de Diciembre de 2015.

3. El instructivo para la revisión de hojas de vida de la Unidad de Carrera Judicial, señala, que siempre y cuando el horario laboral del concursante no esté establecido, y el mismo se encuentre desarrollando actividades académicas, estas no pueden ser concurrentes, en este orden de ideas, se procedió a considerar que el periodo laborado como dependiente judicial como medio tiempo y no tiempo completo.

*En este orden de ideas, si bien el recurrente no obtuvo una calificación de 100 puntos, como lo argumenta en su recurso, este Consejo Seccional procedió a otorgarle **60.94 puntos** en el factor de experiencia adicional y docencia y no de **2.67 puntos** como se había señalado en la Resolución CSJNS2021-004 del 24 de mayo de 2021.*

*Ahora bien, mediante correo electrónico adiado del **30 de agosto de 2021**, el señor JORDAN AQUILES VARGAS BUITRAGO, solicita a este Consejo Seccional la "concesión del recurso de apelación contra la Resolución CSJNS2021-004 del 24 de mayo del 2021", por cuanto considera que:*

El recurso en cuestión fue resuelto por ese órgano colegiado mediante Resolución No. CSJNS2021-054 del 04 de agosto del 2021, con el que se repuso lo decidido y se me asignó un puntaje por experiencia adicional igual a 60,94.

De lo anterior se extrae sin mayor dificultad que el motivo de disenso fue atendido favorablemente pero en forma parcial, puesto que el reclamo del suscrito se dirigía a obtener una puntuación igual a 100, y no inferior a ella, máxime cuando la asignación del puntaje final se produjo valiéndose de una interpretación discutible en torno a tener como trabajado en medio tiempo parte de la experiencia laboral por mí acreditada, cuando en mi estimación aquello no se desprendía de la certificación laboral aportada, dándole un alcance a su contenido mayor del que realmente contenía.

Ante ello, es claro que aquello disentido por el suscrito no ha sido repuesto en su totalidad, ante lo que debía procederse con la concesión del recurso de apelación que fuere incoado en forma subsidiaria ante el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

Es menester resaltar, que el fin del recurso de reposición y apelación respecto a los actos administrativos, tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 74 y subsiguientes, es aclarar, modificar, adicionar, o revocar la decisión que haya proveído el acto recurrido, y en caso de que dicha actuación sea



Hoja No. 4 de la Resolución CSJNS2021- 088 de septiembre 01 de 2021 " Por la cual se resuelve una solicitud de recurso de Apelación extemporáneo, interpuesto por el señor JORDAN AQUILES VARGAS BUITRAGO, contra el resultado individual dispuesto en la RESOLUCIÓN CJSNS2021-054 del 04 de Agosto de 2021, en el factor experiencia adicional y Docencia de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS 17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

Favorable para el accionante, se entiende por agotada la sede administrativa de la diligencia. Por el contrario, si la medida es desfavorable para el recurrente, se otorgará el recurso de apelación, para de esta forma garantizar el principio de segunda instancia y sean revisadas por el superior, quien en este caso es la Unidad de Carrera Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del término establecido, se pronuncie respecto a lo dispuesto por este Consejo Seccional.

En vista de lo anterior, y en observancia del resultado favorable otorgado al concursante, respecto al factor de experiencia adicional y docencia, con ocasión a lo dispuesto en la Resolución CSJNS2021-004 del 24 de mayo de 2021, y siguiendo el cronograma estipulado por la Unidad de Carrera Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura, quien señaló que hasta el 17 de agosto de los corrientes, los Consejos Seccionales tenían a su cargo la publicación de las Resoluciones por las cuales se resolvían los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, se observa que esta Corporación obró en debida forma, siguiendo el análisis de la hoja de vida aportada por el concursante.

Sin embargo, el código procedimiento administrativo señala, la existencia del recurso de queja, el cual es procedente en las circunstancias que el recurrente considere que la apelación no fue concedida, dentro de la disposición objetada. Dicha diligencia, debe seguir los lineamientos enmarcados en el numeral 3, del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011:

"El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

*De este recurso se podrá hacer uso **dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.**"* Negrilla fuera de texto.

Por consiguiente, siendo 30 de agosto de 2021, fecha en la que el señor VARGAS BUITRAGO, solicita ante esta Corporación la concesión del recurso de apelación. La misma es extemporánea y debe ser rechazada, toda vez, lo expuesto anteriormente.

En virtud de lo expuesto, este Consejo Seccional:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO, RECHAZAR, de plano por extemporáneo, la solicitud del recurso de apelación, contra la Resolución CSJNS2021-004 del 24 de mayo de 2021, requerida por el señor JORDAN AQUILES VARGAS BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No 1090477552. De Acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO, CONFIRMAR, lo dispuesto en la Resolución CSJNS2021-054 del 04 de agosto de 2021, "Por la cual se Resuelve el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, interpuestos contra los resultados individuales



Hoja No. 5 de la Resolución CSJNS2021- 088 de septiembre 01 de 2021 " Por la cual se resuelve una solicitud de recurso de Apelación extemporáneo, interpuesto por el señor JORDAN AQUILES VARGAS BUITRAGO, contra el resultado individual dispuesto en la RESOLUCIÓN CJSNS2021-054 del 04 de Agosto de 2021, en el factor experiencia adicional y Docencia de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

obtenidos por el señor Jordán Aquiles Vargas Buitrago, en el factor experiencia adicional y Docencia de la Resolución CSJNS2021-004 de mayo 24 de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

ARTICULO TERCERO, Notificar la presente decisión al señor JORDAN AQUILES VARGAS BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1090477552 y mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo, y a título Informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), LINK CARRERA JUDICIAL – CONCURSOS SECCIONALES – NORTE DE SANTANDER, CAPITAL: CÚCUTA – CONCURSOS – CONVOCATORIA 4 – RECURSOS.

ARTÍCULO CUARTO, La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en San José de Cúcuta al día uno (01) del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA
Presidente

MARÍA INÉS BLANCO T.
Magistrada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de
Norte de Santander

MIBT/BJGH
Palacio de Justicia Bloque "C" Oficina 414 C Teléfono – 5741344
mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co
secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1